



Ref.: SEII/SCEAII/
Nº Expte.: 22-38/03575

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2; 38010 – Santa Cruz de Tenerife - Tfno.: 922-92-49-99 – Fax: 922-64-53-41
Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n; 35014 – Las Palmas de Gran Canaria - Tfno.: 928-30-70-50 – Fax: 928-30-67-64
www.gobiernodecanarias.org/empleo

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE RECTIFICAN ERRORES MATERIALES Y ARITMÉTICOS DETECTADOS EN LA RESOLUCIÓN N.º 3038/2022 DE FECHA 04/04/2022 POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN AL “CEE GUAYARMINA TEXTIL SL” PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2022.

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución n.º 3038/2022 de fecha 04/04/2022 de la Subdirección de Empleo, dictada por delegación de la Dirección del SCE, se ha detecto error material en el antecedente primero, segundo párrafo en el sentido que **donde dice:**

“El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por importe de dieciséis mil seiscientos sesenta y dos euros con un céntimos (16.662,01€) (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a treinta y cinco (35) puestos ocupados por trabajadores con discapacidad durante el mes de ENERO 2022.”

Debe decir:

“El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por importe de dieciocho mil trescientos treinta y cinco euros con cuarenta céntimos (18.335,40€) (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a treinta y cinco (35) puestos ocupados por trabajadores con discapacidad durante el mes de ENERO 2022.”

Por otra parte, se detecta error aritmético en el resuelto primero de la citada Resolución, en el sentido que **donde dice:**

“PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo “ CEE GUAYARMINA TEXTIL SL”, provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON UN CÉNTIMOS (16.662,01€), lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial),





correspondiente a treinta y cinco (35) puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de ENERO 2022, con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento."

Debe decir:

"PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a dieciocho mil trescientos treinta y cinco euros con cuarenta céntimos (18.335,40€), lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a treinta y cinco (35) puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de ENERO 2022, con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento."

2º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido informe de fecha 07/04/2022, complementario al de fecha 22/03/2022, por parte del Centro Gestor, Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, recoge los siguientes extremos:

"INFORME DEL CENTRO GESTOR, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36.1 DEL DECRETO 36/2009, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (B.O.C. DE 8/04/2009), COMPLEMENTARIO AL INFORME DE FECHA 22/03/2022 Programa: MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

Normativa reguladora: ORDEN Mº TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE 16 DE OCTUBRE DE 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en CEE. Se procede a rectificar errores materiales y aritméticos detectados en el Informe de fecha 22/03/2022 cuya redacción queda en los siguientes términos:

1) DATOS SOLICITUD:

Entidad solicitante: CEE GUAYARMINA TEXTIL SL
NIF: B38321238
Nº Expediente Administrativo: 22-38/03575(01)
Mes / año que contempla el presente Informe:

2) RESULTADOS DE LA JUSTIFICACIÓN:

Importe solicitado: 18.335,40 €
Importe justificado: 18.335,40 €
Importe abonado : 16.662,01€
Importe pendiente de abonar: 1.673,39€

Por consiguiente, y vista la documentación justificativa aportada por la Entidad beneficiaria de la subvención en el trámite de solicitud, en los términos consignados en la normativa reguladora descrita, y realizadas las actuaciones de comprobación oportunas, este Centro Gestor:

INFORMA

1. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, en desarrollo de las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación, aprobadas por resolución de 26 de septiembre de 2008 (BOC





de 30/09/2008), el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al sistema de control basado en la modalidad de control financiero permanente.

2. Que, de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo de 14 de diciembre de 2017, la comprobación formal para la liquidación de la subvención solicitada ha comprendido la Cuenta Justificativa Simplificada, regulada en el art. 28 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, modificado por Decreto 5/2015 de 30 de enero, acreditándose que el solicitante ha realizado la actividad objeto de la subvención en los términos y cuantías consignados en el presente Informe, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la comprobación de los justificantes que en su caso se requieran, con posterioridad a la resolución de los procedimientos.

3. Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, modificado por Decreto 5/2015 de 30 de enero, se ha procedido a la comprobación de la justificación documental de la subvención, aportada por la entidad beneficiaria en el trámite de su solicitud, con el contenido y alcance establecido en la normativa de aplicación ya referida, concluyéndose que ésta ha justificado **parcialmente** los fondos públicos percibidos en la realización de la actividad o conducta subvencionada, en cuantía que asciende a **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.673,39€)**, todo ello sin perjuicio de las actividades de control financiero que competen a la Intervención General, al Tribunal de Cuentas del Estado, la Audiencia de Cuentas de Canarias y, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, resultado de los cuales, pudieran generarse incumplimientos.

4. Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, y que quedan reflejados en su solicitud de subvención."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, "su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo".

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.





Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a los procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

“Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.”

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real decreto 152/2022, de 22 de febrero por la que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2022, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 33,33 euros/día o 1.000 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses., alcanzando el salario mínimo anual el importe de 14.000 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelvo de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.166,67€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se





regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Undécima.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."* En este caso concreto, a la vista de la documentación que obra en el expediente administrativo de referencia, procede rectificar los errores detectados en el antecedente 1º y resuelvo primero de la citada Resolución nº 3038/2022 de fecha 04/04/2022 de la Subdirección de Empleo, dictada por delegación de la Dirección del SCE, en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas de la presente resolución.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO: Rectificar los errores materiales y aritméticos detectados en la Resolución nº 3038/2022 de fecha 04/04/2022 de la Subdirección de Empleo, dictada por delegación de la Dirección del SCE, de la siguiente forma:

1.- En el antecedente 1º, segundo párrafo **donde dice:**

"El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por importe de dieciséis mil seiscientos sesenta y dos euros con un céntimos (16.662,01€) (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a treinta y cinco (35) puestos ocupados por trabajadores con discapacidad durante el mes de ENERO 2022."

Pasa a decir:

"El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por importe de dieciocho mil trescientos treinta y cinco euros con cuarenta céntimos (18.335,40€) (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a treinta y cinco (35) puestos ocupados por trabajadores con discapacidad durante el mes de ENERO 2022."

2.- En el resuelto primero **donde dice:**

"PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " CEE GUAYARMINA





TEXTIL SL", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON UN CÉNTIMOS (16.662,01€), lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a treinta y cinco (35) puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de ENERO 2022, con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento."

Pasa a **decir**:

"PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a dieciocho mil trescientos treinta y cinco euros con cuarenta céntimos (18.335,40€), lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a treinta y cinco (35) puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de ENERO 2022, con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento."

SEGUNDO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.673,39€)**, importe resultante de la diferencia entre el importe efectivamente pagado y el que procede pagar una vez realizada la rectificación de error aritmético del resuelto primero de la citada Resolución n.º 3038/2022 de fecha 04/04/2022 de la Subdirección de Empleo, dictada por delegación de la Dirección del SCE,

TERCERO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Mil seiscientos setenta y tres euros con treinta y nueve céntimos (1.673,39€)

CUARTO: Mantener vigente el resto de la Resolución Resolución n.º 3038/2022 de fecha 04/04/2022 de la Subdirección de Empleo, dictada por delegación de la Dirección del SCE, en todo lo que no se haya visto afectada por la presente.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley





39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA

Dunnia Rodríguez Viera

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO

M^a Carmen Armada Estévez

7/7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ -	Fecha: 08/04/2022 - 08:44:07 Fecha: 08/04/2022 - 08:09:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 253102 / 2022 - N. Registro: SCEM / 13136 / 2022	Fecha: 12/04/2022 - 13:26:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BxDDtQ0Z8Vcjwt6z6Cfr6VfgpAOci5R6	 
El presente documento ha sido descargado el 18/04/2022 - 07:42:42	



Ref.: SEII/SCEAII/
Nº Expte.: 22-38/03575

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2; 38010 – Santa Cruz de Tenerife - Tfno.: 922-92-49-99 – Fax: 922-64-53-41
Calle Crucía Arbelo Cruz, s/n; 35014 – Las Palmas de Gran Canaria - Tfno.: 928-30-70-50 – Fax: 928-30-67-64
www.gobiernodecanarias.org/empleo

RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, DICTADA POR DELEGACION DE LA DIRECCIÓN DEL MISMO ÓRGANO, POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 24/03/2022 y números de registro de entrada General 524827 y del S.C.E. 46588 presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de dieciocho mil seiscientos diecisiete euros con veintisiete céntimos (18.617,27€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a treinta y siete (37) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de FEBRERO 2022.**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 08/04/2022, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.





A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *“su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo”*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

“Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.”

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.





Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real decreto 152/2022, de 22 de febrero por la que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2022, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 33,33 euros/día o 1.000 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses., alcanzando el salario mínimo anual el importe de 14.000 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.166,67€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

3/5





PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " **CEE GUAYARMINA TEXTIL SL**", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (18.617,27€)**, lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **treinta y siete (37)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **FEBRERO 2022** con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Dieciocho mil seiscientos diecisiete euros con veintisiete céntimos (18.617,27€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.





Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)
LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO

M^a Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefatura de Servicio de Empleo II
P.V La Jefa de Sección de Coordinación Técnica
Resolución nº 6796/2021 de 10/08/2021

ANA LUISA PEREZ QUINTERO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - ANA LUISA PEREZ QUINTERO -	Fecha: 11/04/2022 - 12:12:02 Fecha: 11/04/2022 - 12:05:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 257231 / 2022 - N. Registro: SCEM / 13374 / 2022 RESOLUCIÓN - Nº: 3346 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 11/04/2022 12:55:29	Fecha: 18/04/2022 - 08:47:45 Fecha: 11/04/2022 - 12:55:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0HpH2HAXS0r9xXznE9DQ_GH1aBbZuDiod	 
El presente documento ha sido descargado el 18/04/2022 - 09:20:05	



Ref.: SEII/SCEAII/
Nº Expte.: 22-38/03575

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2; 38010 – Santa Cruz de Tenerife - Tfno.: 922-92-49-99 – Fax: 922-64-53-41
Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n; 35014 – Las Palmas de Gran Canaria - Tfno.: 928-30-70-50 – Fax: 928-30-67-64
www.gobiernodecanarias.org/empleo

RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, DICTADA POR DELEGACION DE LA DIRECCIÓN DEL MISMO ÓRGANO, POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 05/05/2022 y números de registro de entrada General 785596 y del S.C.E. 65133 presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con tres céntimos** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a cuarenta (40) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de MARZO 2022**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 06/05/2022, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *"su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo"*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

"Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio."

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden





de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real decreto 152/2022, de 22 de febrero por la que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2022, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 33,33 euros/día o 1.000 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses., alcanzando el salario mínimo anual el importe de 14.000 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.166,67€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTE MIL CUATROCIENTOS**





SESENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (20.469,03€), lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **cuarenta (40)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **MARZO 2022** con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veinte mil cuatrocientos sesenta u nueve euros con tres céntimos (20.469,03€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante





la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

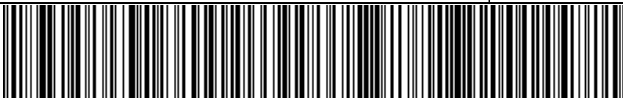
LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)
LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO

Mª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefa de Servicio de Empleo II
P.A. La Jefa de Servicio de Empleo I
Resolución 11/01456 del Director del SCE, de 4/02/2011
La Jefa de Servicio de Empleo I
MARIA DEL CARMEN MONCHOLI GINER

5/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - MARIA DEL CARMEN MONCHOLI GINER -	Fecha: 06/05/2022 - 10:05:31 Fecha: 06/05/2022 - 09:24:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 325547 / 2022 - N. Registro: SCEM / 16618 / 2022 RESOLUCIÓN - Nº: 4213 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 06/05/2022 10:26:37	Fecha: 12/05/2022 - 08:15:44 Fecha: 06/05/2022 - 10:26:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=09jThgo1e_WW-gfS5hf47AkC1zW2uN3qI puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 09jThgo1e_WW-gfS5hf47AkC1zW2uN3qI	
 	
El presente documento ha sido descargado el 12/05/2022 - 08:42:47	



Ref.: SEII/SCEAII/
Nº Expte.: 22-38/03575

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2; 38010 – Santa Cruz de Tenerife - Tfno.: 922-92-49-99 – Fax: 922-64-53-41
Calle Crucía Arbelo Cruz, s/n; 35014 – Las Palmas de Gran Canaria - Tfno.: 928-30-70-50 – Fax: 928-30-67-64
www.gobiernodecanarias.org/empleo

RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, DICTADA POR DELEGACION DE LA DIRECCIÓN DEL MISMO ÓRGANO, POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 24/05/2022 y números de registro de entrada General 919149 y del S.C.E. 72936 presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veinte mil novecientos nueve euros con ochenta y ocho céntimos (20.909,88€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a cuarenta y un (41) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de ABRIL 2022.**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 31/05/2022 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *"su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo"*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

"Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio."

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.





Sexta- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava .- De conformidad con lo establecido en el Real decreto 152/2022, de 22 de febrero por la que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2022, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 33,33 euros/día o 1.000 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses., alcanzando el salario mínimo anual el importe de 14.000 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.166,67€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTE MIL NOVECIENTOS NUEVE**





EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (20.909,88€), lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **cuarenta y un (41)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **ABRIL 2022**, con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veinte mil novecientos nueve euros con ochenta y ocho céntimos (20.909,88€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante





la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

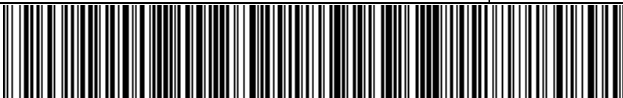
LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)
LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO

Mª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefa de Servicio de Empleo II
P.A. La Jefa de Servicio de Empleo I
Resolución 11/01456 del Director del SCE, de 4/02/2011
La Jefa de Servicio de Empleo I
MARIA DEL CARMEN MONCHOLI GINER

5/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - MARIA DEL CARMEN MONCHOLI GINER -	Fecha: 31/05/2022 - 12:15:54 Fecha: 31/05/2022 - 12:09:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 383982 / 2022 - N. Registro: SCEM / 19049 / 2022 RESOLUCIÓN - Nº: 5153 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 01/06/2022 07:45:31	Fecha: 03/06/2022 - 13:04:41 Fecha: 01/06/2022 - 07:45:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qc3Y5wXPKtUH0588EzLgzlUv30HEB1sG	
 	
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2022 - 15:14:28	



Ref.: SEII/SCEAII/
Nº Expte.: 22-38/03575

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2; 38010 – Santa Cruz de Tenerife - Tfno.: 922-92-49-99 – Fax: 922-64-53-41
Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n; 35014 – Las Palmas de Gran Canaria - Tfno.: 928-30-70-50 – Fax: 928-30-67-64
www.gobiernodecanarias.org/empleo

RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, DICTADA POR DELEGACION DE LA DIRECCIÓN DEL MISMO ÓRGANO, POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 22/06/2022 y números de registro de entrada General 1088161 y del S.C.E. 84673 presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veinte mil doscientos setenta euros con cuarenta y dos céntimos (20.270,42€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a cuarenta y dos (42) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de MAYO 2022.**

Con fecha 27/06/2022 se le omunica al CEE a través de un trámite de audiencia que la trabajadora TCM (7785) tiene dos rangos de Baja IT y que, uno de ellos, no lo mecanizó e el aplicativo Sispecan CEE. Se procede a abrir una copia de subsanación y, el CEE solventa lo anteriormente mencionado presentando nuevamente la solicitud correspondiente al mes de Mayo 2022 correctamente cumplimentada

La nueva solicitud del CEE Guayarmina Textil S. L., provisto de NIF: B38321238, con fecha 28/06/2022 y números de registro de entrada General 1117595 y del S.C.E. 86343 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.





Una vez solventado dicho error, el objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veinte mil doscientos treinta y tres euros con setenta y tres céntimos (20.233,73€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a cuarenta y dos (42) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de MAYO 2022.**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 28/06/2022, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *“su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo”*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

“Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o





bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio."

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real decreto 152/2022, de 22 de febrero por la que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2022, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 33,33 euros/día o 1.000 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses., alcanzando el salario mínimo anual el importe de 14.000 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.166,67€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.





Décima- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " **CEE GUAYARMINA TEXTIL SL**", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (20.233,73€)**, lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **cuarenta y dos (42)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **MAYO 2022** con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veinte mil doscientos treinta y tres euros con setenta y tres céntimos (20.233,73€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16





de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)
LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO

Mª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefa de Servicio de Empleo II

MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ -	Fecha: 29/06/2022 - 12:21:24 Fecha: 29/06/2022 - 10:04:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 458828 / 2022 - N. Registro: SCEM / 22283 / 2022 RESOLUCIÓN - Nº: 6373 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 30/06/2022 08:12:04	Fecha: 05/07/2022 - 12:44:55 Fecha: 30/06/2022 - 08:12:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aLBHrnS6hnsz7diiV21JkiFFvvZG50Gp	
El presente documento ha sido descargado el 05/07/2022 - 13:59:28	

Ref.: SEII/SCEAI//
Nº Expte.: 22-38/03575

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2; 38010 – Santa Cruz de Tenerife - Tfno.: 922-92-49-99 – Fax: 922-47-49-17
Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n; 35014 – Las Palmas de Gran Canaria - Tfno.: 928-30-70-50 – Fax: 928-13-89-43
www.gobiernodecanarias.org/empleo

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 25/07/2022 y números de registro de entrada General 1279482 y del S.C.E. 98613 presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veinte mil quinientos cuarenta y tres euros con treinta y un céntimos (20.543,31€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a cuarenta (40) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de JUNIO 2022.**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 29/07/2022, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *“su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo”*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

“Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.”

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.





Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real decreto 152/2022, de 22 de febrero por la que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2022, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 33,33 euros/día o 1.000 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses., alcanzando el salario mínimo anual el importe de 14.000 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.166,67€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y**





TRES EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (20.543,31€), lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **cuarenta (40)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **JUNIO 2022** con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veinte mil quinientos cuarenta y tres euros con treinta y un céntimos (20.543,31€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante





la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Directora del Servicio Canario de Empleo
P.D. La Subdirectora de Empleo
(Resolución nº 2691/2017, de 26/04/2017)
P.A. La Subdirectora de Formación
(Resolución nº 13/01161, de 18/02/2013)

Estefanía Morcillo Dorta

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefa de Servicio de Empleo II

MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ

5/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESTEFANIA MORCILLO DORTA - MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ -	Fecha: 29/07/2022 - 09:41:07 Fecha: 29/07/2022 - 09:05:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 533970 / 2022 - N. Registro: SCEM / 25660 / 2022 RESOLUCIÓN - Nº: 7488 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/07/2022 10:05:18	Fecha: 05/08/2022 - 12:06:28 Fecha: 29/07/2022 - 10:05:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0jAMG0JFzjpCn8t4ZzF6bSh5-ZlQFSnrZ	
 	
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2022 - 12:33:14	

Ref.: SEII/SCEAII/
Nº Expte.: 22-38/03575

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2; 38010 – Santa Cruz de Tenerife - Tfno.: 922-92-49-99 – Fax: 922-47-49-17
Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n; 35014 – Las Palmas de Gran Canaria - Tfno.: 928-30-70-50 – Fax: 928-13-89-43
www.gobiernodecanarias.org/empleo

RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, DICTADA POR DELEGACION DE LA DIRECCIÓN DEL MISMO ÓRGANO, POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 17/08/2022 y números de registro de entrada General 1399834 y del S.C.E. 107417 presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veinte mil quinientos noventa y dos euros con treinta y seis céntimos (20.592,36€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a cuarenta (40) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de JULIO 2022.**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 21/09/2022, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *"su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo"*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

"Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio."

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden





de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real decreto 152/2022, de 22 de febrero por la que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2022, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 33,33 euros/día o 1.000 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses., alcanzando el salario mínimo anual el importe de 14.000 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.166,67€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA**





YDOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (20.592,36€), lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **cuarenta (40)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **JULIO 2022**, con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veinte mil quinientos noventa y dos euros con treinta y seis céntimos (20.592,36€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante





la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)

Mª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefa de Servicio de Empleo II

MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ

5/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ -	Fecha: 22/09/2022 - 09:24:05 Fecha: 22/09/2022 - 07:46:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 635583 / 2022 - N. Registro: SCEM / 31933 / 2022 RESOLUCIÓN - Nº: 9376 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 22/09/2022 09:30:41	Fecha: 28/09/2022 - 08:49:49 Fecha: 22/09/2022 - 09:30:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0o6MuZ_pIYum1FgBHau5EL_pRbzrN7fZS	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/09/2022 - 07:00:35	

Ref.: SEII/SCEAII/
Nº Expte.: 22-38/03575

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2; 38010 – Santa Cruz de Tenerife - Tfno.: 922-92-49-99 – Fax: 922-47-49-17
Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n; 35014 – Las Palmas de Gran Canaria - Tfno.: 928-30-70-50 – Fax: 928-13-89-43
www.gobiernodecanarias.org/empleo

RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, DICTADA POR DELEGACION DE LA DIRECCIÓN DEL MISMO ÓRGANO, POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 15/09/2022 y números de registro de entrada General 1539526 y del S.C.E. 118199 presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veinte mil setecientos treinta y un euros con setenta y ocho céntimos (20.731,78€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a cuarenta y uno (41) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de AGOSTO 2022**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 29/09/2022, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *"su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo"*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

"Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio."

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.





Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real decreto 152/2022, de 22 de febrero por la que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2022, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 33,33 euros/día o 1.000 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses., alcanzando el salario mínimo anual el importe de 14.000 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.166,67€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y**





UN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (20.731,78€) lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **cuarenta y uno (41)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **AGOSTO 2022** con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veinte mil setecientos treinta y un euros con setenta y ocho céntimos (20.731,78€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante





la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)

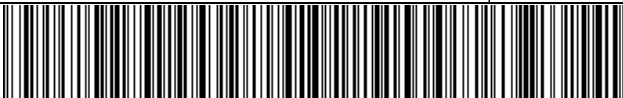
Mª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefa de Servicio de Empleo II

MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ

5/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ -	Fecha: 29/09/2022 - 12:39:44 Fecha: 29/09/2022 - 12:29:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 658080 / 2022 - N. Registro: SCEM / 32931 / 2022 RESOLUCIÓN - Nº: 9655 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 30/09/2022 07:00:06	Fecha: 06/10/2022 - 13:16:40 Fecha: 30/09/2022 - 07:00:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0BaFO-Gt8MqcMAEg1w1ERNoisfjlkUhc4 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BaFO-Gt8MqcMAEg1w1ERNoisfjlkUhc4	
 	
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2022 - 13:31:22	

Ref.: SEII/SCEAII/
Nº Expte.: 22-38/03575

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2; 38010 – Santa Cruz de Tenerife - Tfno.: 922-92-49-99 – Fax: 922-47-49-17
Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n; 35014 – Las Palmas de Gran Canaria - Tfno.: 928-30-70-50 – Fax: 928-13-89-43
www.gobiernodecanarias.org/empleo

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 25/10/2022 y números de registro de entrada General 1769329 y del S.C.E. 132930, presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (20.767,09€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a cuarenta (40) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de SEPTIEMBRE 2022**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 03/11/2022, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *"su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo"*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

"Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio."

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.





Sexta- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real decreto 152/2022, de 22 de febrero por la que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2022, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 33,33 euros/día o 1.000 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses., alcanzando el salario mínimo anual el importe de 14.000 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.166,67€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y**





SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (20.767,09€), lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **cuarenta (40)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **SEPTIEMBRE 2022**, con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veinte mil setecientos sesenta y siete euros con nueve céntimos (20.767,09€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante





la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)

Mª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefa de Servicio de Empleo II

MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ

5/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ -	Fecha: 04/11/2022 - 10:31:07 Fecha: 04/11/2022 - 09:01:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 743487 / 2022 - N. Registro: SCEM / 36953 / 2022 RESOLUCIÓN - Nº: 10838 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 04/11/2022 11:12:13	Fecha: 11/11/2022 - 17:44:56 Fecha: 04/11/2022 - 11:12:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j qNj T4oxl IuKKxv7BZQMJBdUhX03YI5	
El presente documento ha sido descargado el 14/11/2022 - 06:55:18	

Ref.: SEII/SCEAII/
Nº Expte.: 22-38/03575

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 16/11/2022 y números de registro de entrada General 1914157 y del S.C.E. 141105 presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veinte mil seiscientos sesenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (20.664,36€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a cuarenta (40) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de OCTUBRE 2022.**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 18/11/2022, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio





Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *“su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo”*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

“Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.”

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados





por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real decreto 152/2022, de 22 de febrero por la que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2022, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 33,33 euros/día o 1.000 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses., alcanzando el salario mínimo anual el importe de 14.000 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.166,67€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " **CEE GUAYARMINA TEXTIL SL**", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (20.664,36€)**, lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **cuarenta (40)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **OCTUBRE 2022**, con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta





forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veinte mil seiscientos sesenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (20.664,36€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.





LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)

M^a Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefa de Servicio de Empleo II

MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ

5/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ -	Fecha: 18/11/2022 - 11:58:16 Fecha: 18/11/2022 - 10:02:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 789376 / 2022 - N. Registro: SCEM / 38965 / 2022 RESOLUCIÓN - Nº: 11499 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 18/11/2022 12:03:30	Fecha: 29/11/2022 - 13:31:33 Fecha: 18/11/2022 - 12:03:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aUDxyx3KCISEry2Gf0MXnvUevFAbbAD	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/11/2022 - 13:54:08	

Ref.: SEII/SCEAII/
Nº Expte.: 22-38/03575

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2; 38010 – Santa Cruz de Tenerife - Tfno.: 922-92-49-99 – Fax: 922-47-49-17
Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n; 35014 – Las Palmas de Gran Canaria - Tfno.: 928-30-70-50 – Fax: 928-13-89-43
www.gobiernodecanarias.org/empleo

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 19/12/2022 y números de registro de entrada General 213951 y del S.C.E. 169729, presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veinte mil setecientos veintisiete euros con noventa y tres céntimos (20.727,93€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a cuarenta y un (41) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de NOVIEMBRE 2022**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 21/12/2022, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *"su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo"*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

"Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio."

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.





Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real decreto 152/2022, de 22 de febrero por la que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2022, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 33,33 euros/día o 1.000 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses., alcanzando el salario mínimo anual el importe de 14.000 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.166,67€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTE MIL SETECIENTOS**





VIENTISIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (20.727,93€), lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **cuarenta y uno (41)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **NOVIEMBRE 2022** con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veinte mil setecientos veintisiete euros con noventa y tres céntimos (20.727,93€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante





la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)

Mª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefa de Servicio de Empleo II

MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ

5/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ -	Fecha: 21/12/2022 - 11:19:14 Fecha: 21/12/2022 - 10:59:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 850708 / 2022 - N. Registro: SCEM / 41783 / 2022 RESOLUCIÓN - Nº: 12782 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 21/12/2022 11:27:24	Fecha: 23/12/2022 - 12:40:11 Fecha: 21/12/2022 - 11:27:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02hvmfPXbZ84o2PXjbAdK3vZWUzuiCly	
 	
El presente documento ha sido descargado el 09/01/2023 - 10:17:44	

Ref.: SEII/SCEAII/
Nº Expte.: 22-38/03575

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 23/01/2023 y números de registro de entrada General 125572 y del S.C.E. 6174, presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veinte mil novecientos cincuenta y dos euros con quince céntimos (20.952,15€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a cuarenta y uno (41) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de DICIEMBRE 2022.**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 20/03/2023, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio





Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *“su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo”*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

“Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

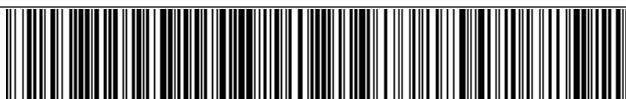
A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.”

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados





por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real decreto 152/2022, de 22 de febrero por la que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2022, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 33,33 euros/día o 1.000 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses., alcanzando el salario mínimo anual el importe de 14.000 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.166,67€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

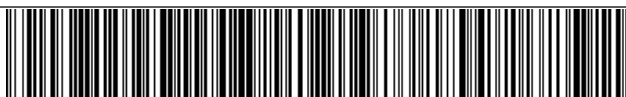
Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " **CEE GUAYARMINA TEXTIL SL**", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (20.952,15€)** lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **cuarenta y uno (41)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **DICIEMBRE 2022**, con la finalidad de financiar sus costes





salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veinte mil novecientos cincuenta y dos euros con quince céntimos (20.952,15€)

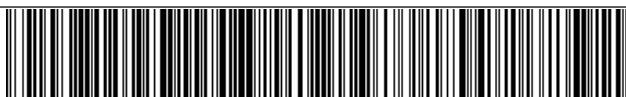
TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.





LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)

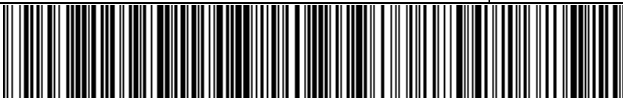
M^a Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefa de Servicio de Empleo II

MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ

5/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ -	Fecha: 20/03/2023 - 08:46:40 Fecha: 20/03/2023 - 08:09:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 193457 / 2023 - N. Registro: SCEM / 9947 / 2023 RESOLUCIÓN - Nº: 1986 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 20/03/2023 11:23:20	Fecha: 24/03/2023 - 12:46:59 Fecha: 20/03/2023 - 11:23:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0QbUNTLDm6Vgyv4aXPEy1kc_GoqH2gAnm puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 24/03/2023 - 13:41:42	